



LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY compartió la carpeta "Elementos compartidos el 23-11-2020" contigo.

9690-3424

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY <cancerberos@hotmail.es>

Lun 23/11/2020 3:00 PM

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY compartió una carpeta contigo

J1CMESC - J1CMOC - 76001400300120180014700 En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Decreto 806 del 04 de JUNIO del 2020, proferido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, y en aras de observar el DERECHO AL DEBIDO PROCESO y el DERECHO DE CONTRADICCIÓN y los PRINCIPIOS PROCESALES DE MORALIDAD, LEALTAD, BUENA FE, VERACIDAD, PROBIDAD y SERIEDAD, me permito enviar a través de este medio (CORREO ELECTRÓNICO) los siguientes escritos (MEMORIALE) y / o documentos:

Elementos compartidos el 23-11-2020

Abrir

[Declaración de privacidad](#)



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-OCT-1962

CALI (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

B+

M

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-NOV-1980 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100150-000508R2 M-0016674323-20080816 0002214661A 1 2780002777

FAUCCIDO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.674.323
SANCHEZ ABADIA

APELLIDOS
DANILO

SEXO

Daniilo Sanchez



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.130.592.794**

SANCHEZ PEREA

APELLIDOS

SANDRA LILIANA

NOMBRES

Sandra Sanchez

FIRMA



HIJA: *INDIA MERCEDES*



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-DIC-1984**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

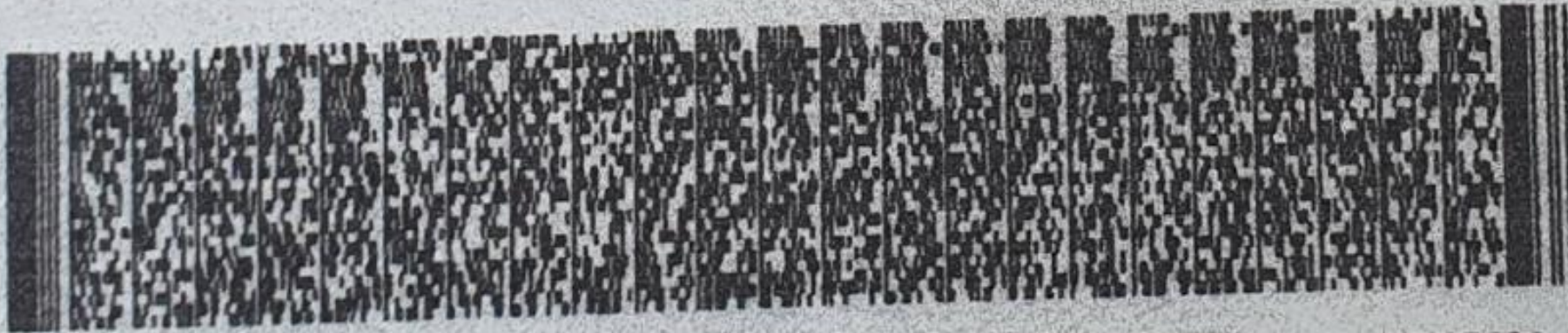
1.65
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

10-JUN-2005 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00757218-F-1130592794-20151022

0047127370A 2

43905982



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201026508535475548

Nro Matrícula: 370-731492

Pagina 1

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 08:11:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 20-06-2005 RADICACIÓN: 2005-48099 CON: ESCRITURA DE: 17-06-2005

CODIGO CATASTRAL: 760010100110200040019901020044 COD CATASTRAL ANT: 760010111020004004409050019

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 518 de fecha 20-04-2005 en NOTARIA 19 de CALI APARTAMENTO 201 con area de 88.05 M2 con coeficiente de 51.66% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ---SEGUN ESCRITURA 861 DEL 19-05-2009 SU NUEVO COEFICIENTE ES 27.80.%.

COMPLEMENTACION:

LA SEVORA CARMELINA ABADIA MOSQUERA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL DIA 01-06-2004 SE REGISTRO LA ESCRITURA 667 DEL 26-04-2004 NOTARIA 16 DE CALI QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR RENGIFO MAYO MARIO ENRIQUE, A FAVOR DE ABADIA MOSQUERA CARMELINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 14762.-- EL DIA 20-03-2002 SE REGISTRO LA ESCRITURA 777 DEL 11-03-2002 NOTARIA 13 DE CALI QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR ABADIA MOSQUERA CARMELINA A FAVOR DE RENGIFO MAYO MARIO ENRIQUE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 14762.-- EL DIA 24-12-1982 SE REGISTRO LA ESCRITURA 7450 DEL 16-12-1982 NOTARIA 2 DE CALI QUE CONTIENE LA VENTA EFECTUADA POR GIL GRISALES GUILLERMO A FAVOR DE ABADIA MOSQUERA CARMELINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 14762.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 29 #40-22 APTO 201 EDIF. ANA MARIA. PROP HORZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 14762

NOTACION: Nro 001 Fecha: 17-06-2005 Radicación: 2005-48099

Doc: ESCRITURA 518 del 20-04-2005 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: ABADIA MOSQUERA CARMELINA

CC# 29065128 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-75237

Doc: ESCRITURA 4379 del 07-09-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$20,100,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA (B.F.10364057 DEL 20-09-2006). (1A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABADIA MOSQUERA CARMELINA

CC# 29065128

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-09-2006 Radicación: 2006-75237

Doc: ESCRITURA 4379 del 07-09-2006 NOTARIA 2 de CALI

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA (B.F.10364057 DEL 20-09-2006). (2A.COLUMNA).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201026508535475548

Nro Matrícula: 370-731492

Página 2

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 08:11:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

A: PLEGACOL S.A. NIT.890.329.872-9

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 14-03-2007 Radicación: 2007-22609

Doc: ESCRITURA 1135 del 03-02-2007 NOTARIA 7 de CALI

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA APARTAMENTO 201 - BTA. FISCAL NO. 50102814 - SEGUNDA COLUMNA -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

A: LIZCANO CAMACHO LEYDA LILIANA

CC# 66993041

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-2009 Radicación: 2009-56836

Doc: ESCRITURA 861 del 19-05-2009 NOTARIA 19 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONTENIDO EN LA ESCRITURA 518 DEL 20-04-2005 NOTARIA 19 DE CALI, ACOGIENDOLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001. CONSERVA SU AREA Y CAMBIA SU COEFICIENTE DE PARTICIPACION 27.80.%.
LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ ABADIA TULIA

CC# 31830668

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-09-2009 Radicación: 2009-62627

Doc: OFICIO 2289 del 21-08-2009 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO CAMACHO LEIDA LILIANA

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-07-2010 Radicación: 2010-53515

Doc: OFICIO 1218 del 23-06-2010 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, INSCRITO POR OFICIO #2289 DEL 21-08-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO CAMACHO LEIDA LILIANA

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 13-02-2015 Radicación: 2015-15081

Doc: OFICIO 1639 del 09-09-2014 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION: 2014-465.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201026508535475548

Nro Matrícula: 370-731492

Pagina 3

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 08:11:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-08-2017 Radicación: 2017-82928

Doc: OFICIO 03-2640 del 30-11-2015 JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO OFICIO 1639 DEL 09-09-2014

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA

NIT# 8600030201

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2017 Radicación: 2017-86529

Doc: OFICIO 1671 del 27-07-2017 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD. 76001400-3023-2017-00300-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA GAMBOA GUSTAVO

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 12-04-2018 Radicación: 2018-33687

Doc: OFICIO 201 del 06-02-2018 JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO QUE DEJA SIN EFECTO OFICIO # 1671 DEL 27 DE JULIO DE 2017

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA GAMBOA GUSTAVO

CC# 16667997

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 17-04-2018 Radicación: 2018-35314

Doc: OFICIO 1655 del 11-04-2018 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OSPINA GAMBOA GUSTAVO

CC# 16667997





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201026508535475548

Nro Matrícula: 370-731492

Pagina 4

Impreso el 26 de Octubre de 2020 a las 08:11:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-05-2018 Radicación: 2018-45203

Doc: ESCRITURA 0414 del 14-02-2018 NOTARIA VEINTITRES de CALI

VALOR ACTO: \$51,555,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DEL CAUSANTE DANILO SANCHEZ ABADIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ABADIA DANILO

CC# 16674323 CAUSANTE

A: SANCHEZ PEREA SANDRA LILIANA

CC# 1130592794 X 100%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-6054

Fecha: 24-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2014-5471

Fecha: 02-07-2014

SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-352620

FECHA: 26-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



070
República de Colombia
 E.P.N: 414-14-02-2017



NOTARIA 23 DEL CIRCULO DE CALI

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: (0414)

CUATROCIENTOS CATORCE

FECHA: FEBRERO 14 DEL 2.017

ACTO: (340) LIQUIDACION DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGALES (SUCESION).

CAUSANTE: DANILO SANCHEZ ABADIA. CC.16.674.323.

HEREDERA: SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA. CC.1.130.592.794.

MATRIACULA INMOBILIARIA: 370-731492

FICHA CATASTRAL: H035600440905

DIRECCION DEL PREDIO: CALLE 29 No.40-20/22 APARTAMENTO No.201 EDIFICIO ANA MARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL DE CALI.

MUNICIPIO: VALLE DEL CAUCA

TIPO DE PREDIO: URBANO

ACTIVO LIQUIDO: \$209.937.000

AVALUO CATASTRAL INMUEBLE: \$51.555.000

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los CATORCE (14) días del mes de FEBRERO del año dos mil diecisiete (2.017), al despacho del doctor RAMIRO CALLE CADAVID, NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI, compareció la Doctora MARIA DEL PILAR CABRERA NATES, mayor de edad, vecina de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.132.530 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cédula de ciudadanía No.37.000.428 de Ipiales, hábil para contratar y obligarse y dijo: **PRIMERO:** Que en el presente instrumento público obra en nombre y representación de la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.592.794 expedida en Cali, en su calidad de Hija del causante, dentro del sucesión intestada del señor DANILO SANCHEZ ABADIA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.16.674.323, calidad que acredita con el poder especial que protocoliza con el presente instrumento, y en tal calidad



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del notario.



AÑO

Maria del Pilar Cabrera FACI 40276

15 FEB 2017 235
 30 AGO 2017 08
 17 2 NOV 2016



Ca377385551

1052289a1J9KCGAB

10/10/2016

Cadena S.A. Nit. 890.990.5340
 Cadena S.A. Nit. 890.990.5340

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

eleva a **ESCRITURA PUBLICA** el trabajo de Partición de la sucesión, llevado a cabo en esta Notaria e iniciada mediante **ACTA No.218 del 03 de Octubre del año 2016**, efectuadas las comunicaciones: 1) la Superintendencia de Notariado y Registro mediante Registro Automático, de conformidad con la Instrucción Administrativa No.09 del 23 de agosto del 2012; 2) al Departamento Administrativo de Hacienda, Subdirección Rentas, y 3) a la Administración de Impuestos Nacionales DIAN, el día 03 de Octubre del 2.016, correspondidos mediante **CERTIFICADO DE NO DEUDA** Oficio 105244443 1109 2772 17017, en el cual se nos autoriza continuar con el respectivo trámite sucesoral y vencido el término del emplazamiento de que trata el Artículo 3° numeral 3) del Decreto 902 de 1988, publicado en el **DIARIO LA REPUBLICA** del día 08-09 de octubre del 2016 y en la Emisora UNIVALLE ESTEREO 105.3, el 9 de Octubre del presente año, cuya documentación y actuación se protocolizan con este instrumento.

HECHOS

PRIMERO: El señor **DANILO SANCHEZ ABADIA**, falleció el día 12 de Marzo del año 2016 en la ciudad de Cali, siendo el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Cali, fecha en la cual se defirió su herencia a los llamados a recogerla. _____

SEGUNDO: El causante murió en estado de soltería, pero de relación sentimental anterior procreo una (1) hija de nombre **SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA**, mayor de edad, quien le sobrevive y es la única llamada a heredar _____

TERCERO: Mi mandante ha manifestado bajo la gravedad del juramento que no existen otros interesados con igual o mejor derecho que el que ella tiene. _____

CUARTO: Se trata de una sucesión intestada, donde, no existiendo testamento ni donaciones, le corresponde a mi mandante el 100% del activo líquido, en su calidad de heredera. _____

QUINTO: Mi mandante acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: Mi representada me ha conferido poder especial, amplio y



República de Colombia



suficiente en su propio nombre para iniciar, desarrollar y culminar el trámite de sucesión con facultades expresas para elaborar el inventario y avalúo de bienes, realizar el trabajo de acuerdo a sus instrucciones y suscribir la respectiva escritura pública de partición y adjudicación.

SEGUNDO: Que el trabajo de Partición y Adjudicación que de conformidad con el Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989, que se eleva a Escritura Pública, es del siguiente tenor:

Señor _____

NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI _____

E.S.D. _____

Ref. TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA LIQUIDACION DE HERENCIA DEL CAUSANTE **DANILO SANCHEZ ABADIA** _____

En mi calidad de apoderado de **SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el Trabajo de Partición, presentado por mi mandante a través de la suscrita cuya descripción es como sigue: _____

I. **ACERVO HEREDITARIO.** _____

Según los inventarios y avalúos, el monto del Activo Líquido partible es la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE**.....(\$209.937.000,00), representados en: _____

ACTIVO _____

PARTIDA PRIMERA: EL APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ANA MARIA PROPIEDAD HORIZONTAL, con un área de 135.38 M2, ubicado en la Calle 29 No.40-20/22 de la actual nomenclatura urbana de Cali, construido sobre un lote de terreno alinderado así: NORTE, con la casa No.40-14 de la Carrera 40, en extensión de 19.80 metros, SUR: con la casa 40-28 de la carrera 40 A, en extensión de 18,87 metros, ORIENTE: con la calle 29 en extensión de 7,00 metros. OCCIDENTE:



República de Colombia

Maria del Pilar Cabrera

Ca377385550



10523BAB9aI99KCG

10/10/2016

09-09-20

cadena s.a. Nit. 890.935.540

cadena s.a. Nit. 890.935.540

109958903000A...

con la casa 27-97 de la Calle 27 y 27-97 de la Carrera 43 A, en extensión de 7,00 metros. **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 201:** Destinado exclusivamente para vivienda, se comunica con la Calle 29, a través de su puerta de entrada de uso exclusivo distinguida con el número 40-22 barrio Maracaibo de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, la Unidad Privada **APARTAMENTO 201** en piso segundo, posee los siguientes espacios: sala comedor, cocina, 4 alcobas, baño, dos patios y posee un área total privada de 88,05 M2. **LOS LINDEROS ESPECIALES DE LA UNIDAD PRIVADA SON LOS SIGUIENTES:** ORIENTE: del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con machones, ventanas, puerta de acceso a esta unidad que dan hacia la fachada de frente al vacío de la vía pública Calle 29, no sin antes con el vacío al antejardín común. SUR: del punto 2 al punto 3 en sentido occidente con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-28 de la Carrera 40 A. OCCIDENTE: del punto 3 al punto 4 en sentido norte con machones, ventana que dan hacia vacío a techo común, sobre losa de baño, y al vacío del patio B, común en piso primero de uso exclusivo del Apartamento 101. NORTE: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-14 de la Carrera 40, con machones y ventanas que dan al vacío del patio A común en piso primero de uso exclusivo del apartamento 101, cerrando así el polígono para el área privada del apartamento 201 de 88.05 M2. EN PISO PRIMERO: NADIR: Es la cota -2.60 metros con losa común que lo separa del primer piso. CENIT: es la cota 5,10 metros con losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA LIBRE: Es la cota 2.50 metros. MATRICULA INMOBILIARIA No.370-731492. FICHA CATASTRAL H035600440905. **PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO ANA MARIA,** fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública No.518 del 20 de Abril del año 2.005 otorgada en la Notaria 19 de Cali.



República de Colombia



MODO DE ADQUIRIR: Inmueble que adquirió el causante por compra hecha mediante la Escritura Pública No. 4.379 del 7 de Septiembre del 2.006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-731492. — — — — —

Vale esta partida la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$51.555.000)

PARTIDA SEGUNDA: Dineros a favor del causante que corresponde a la CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL + BONO PENSIONAL depositados en el fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, afiliado SANCHYEZ ABADIA DANILO. Aportante: MM PACKAGING COLOMBIA SAS. Nit.900482687. — — — — —

por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTO UN PESOS MONEDA CORRIETE.....(\$154.382.801,00), más sus rendimientos. — — — — —

PARTIDA TERCERA: VEHICULO CHEVROLET COUPE, línea AVEO 1.6.L 3 DRS A/C, Color GRIS BRETANA, modelo 2.009, placa CUO 288, Motor F16D3875712C — — — — —

Vale esta partida la suma OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$8.000.000)

SUMA TOTAL DEL ACTIVO:\$213.937.801

PASIVO: — — — — —

PARTIDA UNICA: Crédito Hipotecario constituido mediante la Escritura Pública No.1.135 del 03 de febrero del año 2007 de la Notaria Séptima de Cali, debidamente registrada al folio 370-731492.

Vale esta partida la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$4.000.000,00), más sus intereses. — — — — —

RESUMEN: — — — — —

ACTIVO.....\$213.937.801,00



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, rectificaciones y documentos del archivo notarial

Maria del Pilar Cabrera

Ca377385549
 10524GCBAB9aIB9K
 10/10/2016
 09-09-20
 Cadená s.a. Nit. 990.995.534
 Cadená s.a. Nit. 990.995.534

Menos PASIVO.....	(-\$ 4.000.000,00)
PATRIMONIO LIQUIDO.....	\$209.937.801,00

II LIQUIDACION DE HERENCIA:

Se tiene en cuenta lo siguiente: Se adjudica la totalidad del activo liquido a la única heredera del causante, por lo tanto la liquidación es como sigue: — — — — —

Para la heredera SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA.....	\$209.937.801	—	—	—
--	---------------	---	---	---

III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

HIJUELA UNICA: De la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.592.794. — — —
 Ha de haber.....\$209.937.801

Para pagársela se le adjudica los derechos de dominio y posesión sobre el 100% de los siguientes bienes: — — — — —

PARTIDA PRIMERA: EL APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ANA MARIA - PROPIEDAD HORIZONTAL, con un área de 135.38 M2, ubicado en la Calle 29 No.40-20/22 de la actual nomenclatura urbana de Cali, construido sobre un lote de terreno alinderado asi: NORTE, con la casa No.40-14 de la Carrera 40, en extensión de 19.80 metros, SUR: con la casa 40-28 de la carrera 40 A, en extensión de 18,87 metros, ORIENTE: con la calle 29 en extensión de 7,00 metros. OCCIDENTE: con la casa 27-97 de la Calle 27 y 27-97 de la Carrera 43 A, en extensión de 7,00 metros. **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 201:** Destinado exclusivamente para vivienda, se comunica con la Calle 29, a través de su puerta de entrada de uso exclusivo distinguida con el número 40-22 barrio Maracaibo de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, la Unidad Privada APARTAMENTO 201 en piso segundo, posee los siguientes espacios: sala comedor, cocina, 4 alcobas, baño, dos patios y posee un área total privada de 88,05 M2. **LOS LINDEROS ESPECIALES DE LA UNIDAD PRIVADA SON LOS SIGUIENTES:** ORIENTE: del punto 1 al

Maria del Pilar Cabrera

República de Colombia



Aa039872890 Ca377385548



punto 2 en línea quebrada con machones, ventanas, puerta de acceso a esta unidad que dan hacia la fachada de frente al vacío de la vía pública Calle 29, no sin antes con el vacío al antejardín común. SUR: del punto 2 al punto 3 en sentido occidente con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-28 de la Carrera 40 A. OCCIDENTE: del punto 3 al punto 4 en sentido norte con machones, ventana que dan hacia vacío a techo común, sobre losa de baño, y al vacío del patio B, común en piso primero de uso exclusivo del Apartamento 101. NORTE: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-14 de la Carrera 40, con machones y ventanas que dan al vacío del patio A común en piso primero de uso exclusivo del apartamento 101, cerrando así el polígono para el área privada del apartamento 201 de 88.05 M2. EN PISO PRIMERO: NADIR: Es la cota -2.60 metros con losa común que lo separa del primer piso. CENIT: es la cota 5,10 metros con losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA LIBRE: Es la cota 2.50 metros. MATRICULA INMOBILIARIA No.370-731492. FICHA CATASTRAL H035600440905. PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO ANA MARIA, fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública No.518 del 20 de Abril del año 2.005 otorgada en la Notaria 19 de Cali. MODO DE ADQUIRIR: Inmueble que adquirió el causante por compra hecha mediante la Escritura Pública No.4 .379 del 7 de Septiembre del 2.006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-731492. — — — Vale esta partida la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$51.555.000) PARTIDA SEGUNDA: Dineros a favor del causante que corresponde a la CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL + BONO PENSIONAL depositados en el fondo de Pensiones y Cesantías

[Handwritten signature]

Ca377385548



10525K9GCBABaIC

09-09-2016/10/10/2016

09-09-2016

cadena s.a. No. 890.930.5340

10993008KQC9B00

PROTECCION, afiliado SANCHYEZ ABADIA DANILO. Aportante. MM
 PACKAGING COLOMBIA SAS. Nit.900482687. — — — — —
 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES
 TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTO UN PESOS
 MONEDA CORRIETE.....(\$154.382.801,00),
 más sus rendimientos. — — — — —

PARTIDA TERCERA: VEHICULO CHEVROLET COUPE, línea AVEO
 1.6.L 3 DRS A/C, Color GRIS BRETANA, modelo 2.009, placa CUO
 288, Motor F16D3875712C — — — — —
 Vale esta partida la suma OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA
 CORRIENTE.....(\$8.000.000)

TOTAL ADJUDICADO:\$213.937.801

HIJUELA DE PASIVO: Se le adjudica el siguiente pasivo: — — —

PARTIDA UNICA: Crédito Hipotecario constituido mediante la
 Escritura Pública No.1.135 del 03 de febrero del año 2007 de la
 Notaria Séptima de Cali, debidamente registrada al folio 370-731492.
 Vale esta partida la suma, de CUATRO MILLONES DE PESOS
 MONEDA CORRIENTE.....(\$4.000.000,00),
 más sus intereses. — — — — —

IV. COMPROBACION.

Valor del Activo.....	\$213.937.801	
Valor del Pasivo.....	4.000.000	
Activo Líquido partible.....	\$209.937.801	
Hijuela única de SANDRA LILIANA	— — — — —	
SANCHEZ PEREA.....	\$209.937.801	
SUMAS IGUALES.....	\$209.937.801	\$209.937.801

HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE PARTICION. — — — — —
SE AGREGAN. A) PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL
 No.5100353877, del municipio de Cali año 2017, a nombre de DANILO
 SANCHEZ ABADIA, predio H035600440905 Código único
 760010100110200040019901020044, dirección C 29 40 22 20 1 P,
 avaluado en \$51.555.000, valido hasta 31 de diciembre del 2016. B)

Marta del Pilar Cabrera

Ref. C
 Segú
 MUN
 IMPU
 Códig
 Núme
 Id Pr
 Certif
 Direc
 Avalú
 Estra
 Valid
 Se e
 SAN
 Docu

074

No 510035387



Ca377385547

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

República de Colombia



Santiago de Cali

Nit: 890399011-3



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL

CERTIFICA

Ref. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Según consta en la consulta de pago del SISTEMA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE CALI, que el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo por concepto de IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

Código Unico: 760010100110200040019901020044
 Número Predial: H035600440905
 Id Predio: 0000782642
 Certificado a Nombre de: DANILO SANCHEZ ABADIA
 Dirección del Predio: C 29 40 20 201 P
 Avalúo del Predio: \$38.793.000
 Estrato: 3
 Válido hasta 29-Dic-2017



Se expide el presente certificado en la SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI a los 06 días del mes de Febrero de 2017.

Documento no valido sin estampillas de ley

[Handwritten signature]

Firma Autorizado

SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA DE RENTAS

Fecha: 06-Feb-2017 Hora: 14:29:35

Firma mecánica autorizada mediante la resolución N° 4131.3.9.5.4881 de la Subdirección de Tesorería de Rentas.



República de Colombia

El notario, para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca377385547

Cadena S.A. Nit. 890399011-3 09-09-20

1099200KQC9B8000

075



CalIDA
Infraestructura
para todos

9100625791

PAZ Y SALVO NO.

EL SUSCRITO SUBSECRETARIO DE APOYO TECNICO
CERTIFICA

Que conforme al artículo 80 y 81 del Estatuto de Valorización aprobado por el Acuerdo 0178 de febrero 13 de 2006, el predio que se describe a continuación, se encuentra a Paz y Salvo Total con la contribución por Valorización con el Municipio de Santiago de Cali.

Propietario: SANCHEZ ABADIA DANILO
Identificación: 16674323
Dirección: C 29 40 20 201 P
Código único: 760010100110200040019901020044
Número de Matrícula Inmobiliaria: 370-731492
Número de Predio: H035600440905
Id Predio: 0000782642



Observaciones: Pago Total de La Contribución

Se expide el presente certificado en el Municipio de Santiago de Cali a los 06 días del mes de Febrero 2017.

Nota: El certificado expedido erróneamente no es prueba de la cancelación del gravamen (Art. 82 del Acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006).

Este Certificado NO es válido sin estampillas para tramite Notarial.

Atentamente,



DR. ALEXANDER ROJAS RENTERIA
SUBSECRETARIO DE DESPACHO DE LA SUBSECRETARIA DE APOYO TECNICO

Edificio del CAM Piso 12 Telefax 8846410
valorizacion@cali.gov.co
www.cali.gov.co

CalIDA
Infraestructura
para todos

Programa **SERVICIOS DE TRÁNSITO**

de la secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali

076

Certificado No. CUO288 Pag 1 de 1



SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI



No. 1038842

Santiago de Cali, 7 de Septiembre de 2016



CERTIFICA QUE



vehículo de placas **CUO288** tiene las siguientes características:

Clase:	AUTOMOVIL	Serie:	9GATJ29669B133242
Marca:	CHEVROLET	Chasis:	
Carrocería:	COUPE	Cilindraje:	1600
Línea:	AVEO 1.6L 3DRS A/C	Nro. Ejes:	
Color:	GRIS BRETAÑA	Pasajeros:	5
Modelo:	2009	Toneladas:	,00
Motor:	F16D3875712C	Servicio:	PARTICULAR
Estado vehículo:	Activo	Afiliado a:	
Aduana:	BOGOTA (DISTRITO CAPITAL)	F. Ingreso:	27/12/2008
Certificado de movilización:	152959, 12/2008	Manifiesto:	08035110112931
		Fecha:	01/12/2008

PIGNORACIONES
19/01/2012 a favor de: COOPCARVAJAL Tipo de Alerta: PRENDA

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL
DANILO SANCHEZ ABADIA

HISTÓRICO PROPIETARIOS
- 28/09/2011 VENDE: JAQUELINE VERA POLANIA COMPRA: YANACONAS MOTOR S.A. 0
- 19/01/2012 VENDE: YANACONAS MOTOR S.A. 0 COMPRA: DANILO SANCHEZ ABADIA

LA INFORMACION ES LA QUE SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LA BASE DE DATOS DEL PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO AL MOMENTO DE LA FECHA Y HORA DE EXPEDICION

[Signature]
Luis H. DIAZ C

USUARIO APRUEBA
Funcionario STTM

Segura, Productiva y Social: Tu Tienes Mucho Que Ver"
Cali: Calle 56 No. 96-00 Local 142
Bogotá: Cra. 13 No. 96-82 Of. 302
Contacto: 485 90 00

546130

**ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO
SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS**



10991KQC9B800Q00

República de Colombia

Ca377385546



09-09-20

aderna s.a. No. 899905940

077

47.1 -



Ca377385545

Señor
NOTARIO 23 DEL CIRCULO DE CALI.
E.S.D.



SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.592.794 de Cali, quien obra en su propio nombre, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **MARIA DEL PILAR CABRERA NATES**, abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.37.000.428 de Ipiales y con Tarjeta Profesional No.132530 del C.S.J, para que en nombre y representación de la sociedad, en calidad de cesionaria, inicie los trámites de liquidación de herencia, sucesión intestada del causante **DANILO SANCHEZ ABADIA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía No.16.674.323, fallecido el día 12 de Marzo del año 2.016 en la ciudad de Cali.

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, aclarar, adicionar, sustituir, y reasumir el presente poder, para manifestar bajo juramento a mi nombre que no existen otros interesados con igual o mejor derecho que el adquirido por la suscrita; se la faculta a mi apoderada para todos los actos tendientes a la buena culminación del presente mandato y para que inicie y lleve hasta su terminación la escritura pública de liquidación de herencia y la suscriba a mi nombre, realice escrituras de aclaración y adición si fuere el caso; así mismo manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Sírvase señor Notario reconocer personería a mi apoderada.

Sandra Liliana Sanchez
SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA.
cc. 1'130.592.794.



Ca377385545

Cadena S.A. Nit. 890.995.9340 09-09-20

10995B90aQ00MKQC

República de Colombia

078



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



24763

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciséis (16) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Cali, compareció:

SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #1130592794 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Sandra Sanchez
----- Firma autógrafa -----

5vzz7lzqt40w
16/09/2016 - 15:57:07

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, en el que aparecen como partes SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA y que contiene la siguiente información TRAMITE LIQUIDACION DE HERENCIA C.C..

EFRAIN VARGAS MENA
Notario veintitrés (23) del Círculo de Cali - Encargado



079

Santiago de Cali, 26 Septiembre del 2016



Señor
NOTARIO VEINTITRES DEL CIRCULO DE CALI
E.S.D.

Ref. TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE BIENES DE LA LIQUIDACION DE HERENCIA DEL CAUSANTE **DANILO SANCHEZ ABADIA**

En mi calidad de apoderado del **SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA**, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 902 de 1988, respetuosamente solicito a usted se sirva elevar a escritura pública el Trabajo de Partición, presentado por mi mandante a través de la suscrita cuya descripción es como sigue:

I. ACERVO HEREDITARIO.

Según los inventarios y avalúos, el monto del Activo Líquido partible es la suma de DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS MCTE.....(\$209.937.000,00), representados en:

ACTIVO

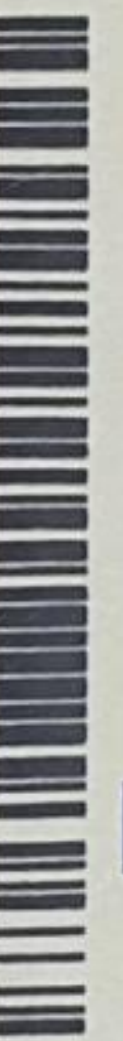
PARTIDA PRIMERA: EL APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ANA MARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con un área de 135.38 M2, ubicado en la Calle 29 No.40-20/22 de la actual nomenclatura urbana de Cali, construido sobre un lote de terreno alinderado así: NORTE, con la casa No.40-14 de la Carrera 40, en extensión de 19.80 metros, SUR: con la casa 40-28 de la carrera 40 A, en extensión de

18,87 metros, ORIENTE: con la calle 29 en extensión de 7,00 metros. OCCIDENTE: con la casa 27-97 de la Calle 27 y 27-97 de la Carrera 43 A, en extensión de 7,00 metros. **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 201:** Destinado exclusivamente para vivienda, se comunica con la Calle 29, a través de su puerta de entrada de uso exclusivo distinguida con el número 40-22 barrio Maracaibo de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad



República de Colombia

Ca377385544



cadena s.a. NE. 890.930.5340 09-09-20

109940aQ00FKOC9B

de Cali, la Unidad Privada APARTAMENTO 201 en piso segundo, posee los siguientes espacios: sala comedor, cocina, 4 alcobas, baño, dos patios y posee un área total privada de 88,05 M2. LOS LINDEROS ESPECIALES DE LA UNIDAD PRIVADA SON LOS SIGUIENTES: ORIENTE: del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con machones, ventanas, puerta de acceso a esta unidad que dan hacia la fachada de frente al vacío de la vía pública Calle 29, no sin antes con el vacío al antejardín común. SUR: del punto 2 al punto 3 en sentido occidente con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-28 de la Carrera 40 A. OCCIDENTE: del punto 3 al punto 4 en sentido norte con machones, ventana que dan hacia vacío a techo común, sobre losa de baño, y al vacío del patio B, común en piso primero de uso exclusivo del Apartamento 101. NORTE: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-14 de la Carrera 40, con machones y ventanas que dan al vacío del patio A común en piso primero de uso exclusivo del apartamento 101, cerrando así el polígono para el área privada del apartamento 201 de 88.05 M2. EN PISO PRIMERO: NADIR: Es la cota -2.60 metros con losa común que lo separa del primer piso. CENIT: es la cota 5,10 metros con losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA LIBRE: Es la cota 2.50 metros. MATRICULA INMOBILIARIA No.370-731492. FICHA CATASTRAL H035600440905. **PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO ANA MARIA,** fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública No.518 del 20 de Abril del año 2.005 otorgada en la Notaria 19 de Cali.

MODO DE ADQUIRIR: Inmueble que adquirió el causante por compra hecha mediante la Escritura Pública No.4 379 del 7 de Septiembre del 2.006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-731492.

Vale esta partida la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....(\$51.555.000)

PARTIDA SEGUNDA: Dineros a favor del causante que corresponde a la CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL + BONO PENSIONAL



Ca377385543



depositados en el fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN, adjudicado
SANCHYEZ ABADIA DANILO. Aportante: MM PACKAGING COLOMBIA SAS
Nit.900482687.

por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS
OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTO UN PESOS MONEDA
CORRIENTE.....(\$154.382.801,00),
más sus rendimientos.

PARTIDA TERCERA: VEHICULO CHEVROLET COUPE, línea AVEO 1.6.L 3
DRS A/C, Color GRIS BRETANA, modelo 2.009, placa CUO 288, Motor
F16D3875712C

Vale esta partida la suma OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE.....(\$8.000.000)

SUMA TOTAL DEL ACTIVO:\$213.937.801,00

PASIVO:

PARTIDA UNICA: Crédito Hipotecario constituido mediante la Escritura
Pública No.1.135 del 03 de febrero del año 2007 de la Notaria Séptima de Cali,
debidamente registrada al folio 370-731492.

Vale esta partida la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA
CORRIENTE.....(\$4.000.000,00),
más sus intereses.

RESUMEN:

ACTIVO.....	\$213.937.801,00
Menos PASIVO.....	(-\$ 4.000.000,00)
PATRIMONIO LIQUIDO.....	\$209.937.801,00

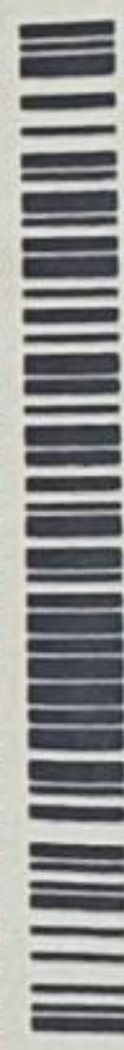
II LIQUIDACION DE HERENCIA:

Se tiene en cuenta lo siguiente: Se adjudica la totalidad del activo liquido a la
única heredera del causante , por lo tanto la liquidación es como sigue:



República de Colombia

Ca377385543



Cadena S.A. Nit. 890.990.5340 09-09-20

Para la heredera SANDRA LILIANA

SANCHEZ PEREA.....\$209.937.801

III. DISTRIBUCION DE HIJUELAS.

HIJUELA UNICA: De la señora SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.130.592.794.

Ha de haber.....\$209.937.801

Para pagársela se le adjudica los derechos de dominio y posesión del 100% sobre los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: EL APARTAMENTO NUMERO DOSCIENTOS UNO (201) QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO ANA MARIA – PROPIEDAD HORIZONTAL, con un área de 135.38 M2, ubicado en la Calle 29 No.40-20/22 de la actual nomenclatura urbana de Cali, construido sobre un lote de terreno alinderado así: NORTE, con la casa No.40-14 de la Carrera 40, en extensión de 19.80 metros, SUR, con la casa 40-28 de la carrera 40 A, en extensión de

18,87 metros, ORIENTE: con la calle 29 en extensión de 7,00 metros. OCCIDENTE: con la casa 27-97 de la Calle 27 y 27-97 de la Carrera 43 A, en extensión de 7,00 metros. **LINDEROS ESPECIALES APARTAMENTO NUMERO 201:** Destinado exclusivamente para vivienda, se comunica con la Calle 29, a través de su puerta de entrada de uso exclusivo distinguida con el número 40-22 barrio Maracaibo de la actual nomenclatura urbana de la Ciudad de Cali, la Unidad Privada APARTAMENTO 201 en piso segundo, posee los siguientes espacios: sala comedor, cocina, 4 alcobas, baño, dos patios y posee un área total privada de 88,05 M2. **LOS LINDEROS ESPECIALES DE LA UNIDAD PRIVADA SON LOS SIGUIENTES:** ORIENTE: del punto 1 al punto 2 en línea quebrada con machones, ventanas, puerta de acceso a esta unidad que dan hacia la fachada de frente al vacío de la vía pública Calle 29, no sin antes con el vacío al antejardín común. SUR: del punto 2 al punto 3 en sentido occidente con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-28 de la Carrera 40 A. OCCIDENTE: del punto 3 al punto 4 en



sentido norte con machones, ventana que dan hacia vacío a techo común, sobre losa de baño, y al vacío del patio B, común en piso primero exclusivo del Apartamento 101. NORTE: del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con muro común de perímetro que limita con el vacío al techo de la casa No.40-14 de la Carrera 40, con machones y ventanas que dan al vacío del patio A común en piso primero de uso exclusivo del apartamento 101, cerrando así el polígono para el área privada del apartamento 201 de 88.05 M2. EN PISO PRIMERO: NADIR: Es la cota -2.60 metros con losa común que lo separa del primer piso. CENIT: es la cota 5,10 metros con losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA LIBRE: Es la cota 2.50 metros. MATRICULA INMOBILIARIA No.370-731492. FICHA CATASTRAL H035600440905. **PROPIEDAD HORIZONTAL: EL EDIFICIO ANA MARIA,** fue sometido al régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública No.518 del 20 de Abril del año 2.005 otorgada en la Notaria 19 de Cali.

MODO DE ADQUIRIR: Inmueble que adquirió el causante por compra hecha mediante la Escritura Pública No.4 379 del 7 de Septiembre del 2.006 otorgada en la Notaria Segunda del Circulo de Cali, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, bajo el folio de Matrícula Inmobiliaria No.370-731492.

Vale esta partida la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.....(\$51.555.000)

PARTIDA SEGUNDA: Dineros a favor del causante que corresponde a la CUENTA INDIVIDUAL DE AHORRO PENSIONAL + BONO PENSIONAL depositados en el fondo de Pensiones y Cesantías PROTECCION, afiliado SANCHYEZ ABADIA DANILO. Aportante: MM PACKAGING COLOMBIA SAS. Nit.900482687.

por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTO UN PESOS MONEDA CORRIETE.....(\$154.382.801,00), más sus rendimientos.



EA
0%
NO
AD
/22
eno
de
os.
en
RO
la
el
ad
os
ee
LA
2
ad
in
do
la
en

Hoy, notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Ca377385542



Cadena s.a. No. 090905340 09-09-20

PARTIDA TERCERA: VEHICULO CHEVROLET COUPE, línea AVEO 1.6.L 3 DRS A/C, Color GRIS BRETaña, modelo 2.009, placa CUO 288, Motor F16D3875712C

Vale esta partida la suma OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$8.000.000)

TOTAL ADJUDICADO:.....\$213.937.801,00

HIJUELA DE PASIVO: Se le adjudica el siguiente pasivo:

PARTIDA UNICA: Crédito Hipotecario constituido mediante la Escritura Pública No. 1.135 del 03 de febrero del año 2007 de la Notaria Séptima de Cali, debidamente registrada al folio 370-731492.

Vale esta partida la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE.....(\$4.000.000,00), más sus intereses.

IV. COMPROBACION.

Valor del Activo.....\$213.937.801
Valor del Pasivo.....4.000.000
Activo Líquido partible.....\$209.937.801

Hijuela única de SANDRA LILIANA

SANCHEZ PEREA.....\$209.937.801
SUMAS IGUALES.....\$209.937.801 \$209.937.801

Del señor Notario, atentamente,


MARIA DEL PILAR CABRERA NATES
c.c.37.000.428 de Ipiales
T.P. 132.530 del C.S., de la J.

REGISTRO

Datos de la oficina

Clase de oficina:

Municipio - Departamento:

COLOMBIA

Datos del inscrito

SANCHEZ

C.C. 16.6

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: P

COLOMBIA

Año 2 0 1

Autorización judicial

Datos del denunciante

C.C. 6.465

Primer testigo

Segundo testigo

Año 2 0 1



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Ca377385541

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08964482

Datos de la oficina de registro

Colección de oficina: Registraduría Notaría 23 Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código D W B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

SANCHEZ ABADIA DANILO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.16.674.323

Sexo (en letras)

MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción

Año 2 0 1 6

Mes M A R

Día 1 2

Hora

03:30

Número de certificado de defunción

81445742-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes

Día

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial

Certificado Médico

MEDICO: CRUZ RINCON CLAUDIA
RM.00899/90

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

HENRRI SANCHEZ

Documento de identificación (Clase y número)

C.C.6.465.832

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 6

Mes M A R

Día 1 4

Nombre y firma del funcionario que autoriza

EFRAIN VARGAS MENA

ESPACIO PARA NOTAS

16 MAR 2016



10991KQC9Ba00QSO

O. Aportante. MM
ATRO MILLONES

IP... EVO 1.6.L 3
...aca DUO 288, Motor
DE PESOS MONEDA
...(\$8.000.000)

3.937.800,00
VO...
mediante la Escritura
Notaria Séptima de Cali,

DE PESOS MONEDA
...(\$4.000.000,00),

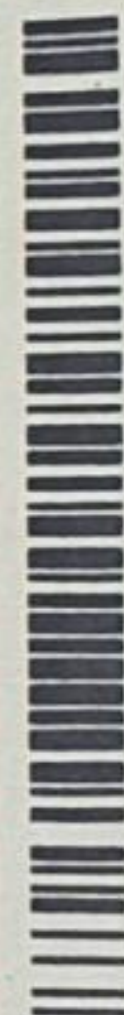
...\$213.937.801
...4.000.000
...\$209.937.801

\$209.937.801



República de Colombia

Ca377385541



09-09-20

105244443 1109 2772 17017

Santiago de Cali, Noviembre 30-2016

Doctor(a)
EFRAIN VARGAS MENA
Notaría Veintitrés del Círculo de Cali
Calle 5 A 39 07
Santiago de Cali, Valle del Cauca

CERTIFICADO DE NO DEUDA

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° 218 de Oct. 03-2016
CAUSANTE: **DANILO SANCHEZ ABADIA**
NIT: **16.674.323**
Reparto: Nov. 18 - 2016

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División el día Noviembre 17 de 2016 bajo el N° 26623, permítame comunicarle que de conformidad con el Artículo 844 del Estatuto Tributario, los interesados en el proceso de sucesión citado, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual este Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite sucesoral.

Se advierte a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responden solidariamente por la misma, Artículo 793, literal a) del Estatuto Tributario.

Se realizaron todos los cruces de información según las Ordenes Administrativas 016 de 02 de Diciembre de 1998 y 001 de Enero 11 de 2005, relacionadas con las solicitudes de Información a las Divisiones de Determinación y Cobro (Cobranzas, Jurídica, Liquidación, Fiscalización en materia Tributaria, Aduanera y Cambiaria).

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E.T.).

La Solicitud de Cancelación del Rut, debe realizarla ante la División de Gestión de Asistencia al Cliente, los contribuyentes deben solicitar la cita a través del portal de la DIAN <http://www.dian.gov.co> en el link: **Asignación de CITAS** o al número gratuito nacional 018000129070, con costo 019005558484.

Vigencia del certificado: 06 meses

Nota: se anexan requisitos para la cancelación del Rut.

Cordialmente,



GLORIA PIEDAD NUÑEZ DORADO
G.I.T. Representación Externa de Cobranzas
División de Gestión de Cobranzas



Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Dirección Seccional de Impuestos Cali

Calle 11 N° 3-72 piso 6 PBX 898 0066
Código postal 760501



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Nro Matricula: 370-731492

Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:06:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina



REGISTRAL: 370 CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI
ESCRITURA: 20-06-2005 RADICACION: 2005-48099 CON: ESCRITURA DE: 17-06-2005
CATASTRAL: 760010100110200040019901020044 COD. CATASTRAL ANT.: 760010111020004004409050019
EL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Delimitados en ESCRITURA Nro 518 de fecha 20-04-2005 en NOTARIA 19 de CALI APARTAMENTO 201 con area de 88.05 M2 con
Cobertura de 51.66% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984). ----SEGUN ESCRITURA 861 DEL 19-05-2009 SU NUEVO
Porcentaje ES 27.80.%.

COMPLEMENTACION:

SEÑORA CARMELINA ABADIA MOSQUERA ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: EL DIA 01-06-2004 SE REGISTRO LA ESCRITURA
Nro 26-04-2004 NOTARIA 16 DE CALI QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR RENGIFO MAYO MARIO ENRIQUE, A
FAVOR DE ABADIA MOSQUERA CARMELINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 14762.-- EL DIA 20-03-2002 SE REGISTRO
LA ESCRITURA 777 DEL 11-03-2002 NOTARIA 13 DE CALI QUE CONTIENE LA COMPRAVENTA EFECTUADA POR ABADIA MOSQUERA
CARMELINA A FAVOR DE RENGIFO MAYO MARIO ENRIQUE, REGISTRADA EN LA MATRICULA 14762.-- EL DIA 24-12-1982 SE
REGISTRO LA ESCRITURA 7450 DEL 16-12-1982 NOTARIA 2 DE CALI QUE CONTIENE LA VENTA EFECTUADA POR GIL GRISALES
MILLERMO A FAVOR DE ABADIA MOSQUERA CARMELINA, REGISTRADA EN LA MATRICULA 14762.

USO DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
CALLE 29 #40-22 APTO 201 EDIF. ANA MARIA. PROP HORZ

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

14762

NOTACION: Nro 1 Fecha: 17-06-2005 Radicacion: 2005-48099 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 518 del: 20-04-2005 NOTARIA 19 de CALI
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ABADIA MOSQUERA CARMELINA 29065128 X

NOTACION: Nro 2 Fecha: 20-09-2006 Radicacion: 2006-75237 VALOR ACTO: \$ 20,100,000.00
Documento: ESCRITURA 4379 del: 07-09-2006 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (B.F.10364057 DEL 20-09-2006). (1A.COLUMNA). (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
ABADIA MOSQUERA GARMELINA 29065128
SANCHEZ ABADIA DANILO 16674323 X

pedir copia solo hojas notariales

NOTACION: Nro 3 Fecha: 20-09-2006 Radicacion: 2006-75237 VALOR ACTO: \$ 10,000,000.00
Documento: ESCRITURA 4379 del: 07-09-2006 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA (B.F.10364057 DEL 20-09-2006). (2A.COLUMNA). (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
SANCHEZ ABADIA DANILO 16674323 X

República de Colombia

Ca377385540



Cadena S.A. No. 890.990.5540 09-09-20



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-731492

Pagina 2

Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:06:51 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: PLEGACOL S.A. NIT.890.329.872-9

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 14-03-2007 Radicacion: 2007-22609 VALOR ACTO: \$ 4,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1135 del: 03-02-2007 NOTARIA 7 de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIGUERA ABIERTA APARTAMENTO 201 - BTA. FISCAL NO. 50102814 - SEGUNDA COLUMNA - (GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ ABADIA DANILO

16674323 X

A: LIZCANO CAMACHO LEYDA LILIANA

66993041

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-08-2009 Radicacion: 2009-56836 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 861 del: 19-05-2009 NOTARIA 19 de CALI

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONTENIDO EN LA ESCRITURA 518 DEL 20-04-2005

NOTARIA 19 DE CALI, ACOGIENDOLO A LA LEY 675 DEL 03-08-2001. CONSERVA SU AREA Y CAMBIA SU COEFICIENTE DE

PARTICIPACION 27.80.%. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: SANCHEZ ABADIA TULIA

31830668

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 01-09-2009 Radicacion: 2009-62627 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2289 del: 21-08-2009 JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL de CALI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO CAMACHO LEIDA LILIANA

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

16674323 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-07-2010 Radicacion: 2010-53515 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1218 del: 23-06-2010 JUZGADO 18 CIVIL MPAL de CALI

Se cancela la anotacion No, 6.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO, INSCRITO POR OFICIO #2289 DEL 21-08-2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZCANO CAMACHO LEIDA LILIANA

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 13-02-2015 Radicacion: 2015-15081 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1639 del: 09-09-2014 JUZGADO 027 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RADICACION: 2014-465. SOBRE LOS DERECHOS QUE POSEE (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO BBVA

A: SANCHEZ ABADIA DANILO

16674323 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)



na 3

ccion Nro: 0 N
ACTUALIZA FICHA
CAL, RES. NO. 85
CATASTROS DE
ccion Nro: 0 N
INCORPORA NUEV
SECRETARIA DE
1-2008 PROFERIR

Registrador Principa

CALI 0000EW76601

109

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-731492
Notario Encargado



Impreso el 27 de Abril de 2016 a las 03:06:51 p.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Rad. Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2010-6054 fecha 24-11-2010

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL

CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO

CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)

Rad. Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2014-5471 fecha 02-07-2014

INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA

SECRETARIA DE CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE

27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

CAJERO: CAJEBA24 Impreso por: CAJEBA24

NUMERO: 2016-202464

FECHA: 27-04-2016

Registrador Principal FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

Mano



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA COMUNA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones y documentos del archivo notarial

INMUEBLE

IMNA - (GRAVAMEN)

3 DEL 20-04-2005
ENTE DE



1-09-2009

Ca377385539

BIENES QUE POSEE

Ca377385539





República de Colombia



PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL No. 9100625791 del mismo predio, por pago total de la contribución Valorización del Municipio de Santiago de Cali. — — — — —

Derechos \$ 751.352. - Resolución 0451 del 20 de Enero del 2017.

Recaudos: Supernotariado \$ 12.550. Fondo especial de Notariado \$

12.550. Iva \$185.621. - - - - -

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. Leído el presente instrumento en su totalidad por el otorgante y advertido de la obligación del registro dentro del termino legal, quien la encontró conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido le imparte su aprobación y procede a firmarla con el suscrito notario que da fe; declarando el compareciente estar notificados de que un error no corregido en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada uno de ellos, o la identificación del inmueble objeto del presente acto por su cabida, dimensiones, forma de adquisición del bien, identificación catastral y matrícula inmobiliaria del mismo, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el Artículo 102 del Decreto Ley 960 de 1970. Se extendió en las hojas de papel notarial Nos. Aa039872887, Aa039872888, Aa039872889, Aa039872890 y Aa039-872891. - - - - -

ENMENDADO: No.40-20/22" si vale . - - - - -

ENMENDADO: "1" "4.379" si vale. - - - - -

OTORGANTE:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del notariado

Ca377385538



10521a1D9KCGAB8B

10/10/2016

09-09-20

Cadena s.a. N.º 890.990.5340

Cadena s.a. N.º 890.990.5340

Maria del Pilar Cabrera
MARIA DEL PILAR CABRERA NATES.

cc. 37 000 428

Teléfono 370 4639

Dirección: Cr. 3A # 60C-40

Domicilio: Cali

Actividad Económica: Abogada.

Imail: mapicabrera@iptmail.com

Apoderada especial de SANDRA LILIANA SANCHEZ PEREA.



EL NOTARIO:

Ramiro Calle Cadavid
RAMIRO CALLE CADAVID



REPUBLICA DE COLOMBIA
Dpto. del Valle del Cauca
Notaría 23 del Circulo de Cali
COPIA DE ESCRITURA

Es fiel copia de Escritura No. 414 de 2017
Copia: consta de 14 hojas
y se expide para USO DEL INTERESADO

Fecha: 13 NOV 2020

Efraín Vargas Mena
Notario 23 de Cali Encargado

recibió, radicó, digitó	<input checked="" type="checkbox"/>
Liquidó	<input checked="" type="checkbox"/>
identificó, tomo huellas	<input checked="" type="checkbox"/>
revisión testa	<input checked="" type="checkbox"/>
revisión legal	<input checked="" type="checkbox"/>
organizó y completo	<input checked="" type="checkbox"/>

Maria del Pilar Cabrera

REPUBLICA DE COLOMBIA
UNION DE NOTARIOS
NO
ES
CU
FE
AC
MA
NÚ
00
DE
MU
DIF
CA
VA
AV
VE
NIT
CO
GO
C.C
En
Colo
Dos
(23)
CAL
HOL
ciud
en e
en r
de l
San
priv
2.0

CALI

Notaría **23**
Rc.

103

NOTARÍA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE CALI
RAMIRO CALLE CADAVID
NIT. 16259052-4



Ca380259942



EDICTO

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTITRÉS ENCARGADO DEL CIRCULO DE CALI
EMPLAZA

A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR
EN EL TRAMITE NOTARIAL DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA DEL (DE LOS)
CAUSANTE(S) **DANILO SANCHEZ ABADIA**, QUIEN (ES) EN VIDA SE IDENTIFICO
CON LA(S) CÉDULA(S) DE CIUDADANÍA NÚMERO(S) **16.674.323**, CUYO
ULTIMO DOMICILIO FUE LA CIUDAD DE CALI, Y QUIEN (ES) FALLECIERA(N) EN
CALI, EL DIA **12 DE MARZO DE 2016** PARA QUE SE HAGAN PRESENTES DENTRO
DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO. EN EL
PERIÓDICO.

EL RESPECTIVO TRAMITE FUE ACEPTADO EN ESTA NOTARIA MEDIANTE ACTA
No. **218 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2016**, EN CUMPLIMIENTO DE LO
DISPUESTO EN EL ARTICULO 3º DEL DECRETO 902 DE 1.988, SE ORDENA LA
PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN UN PERIÓDICO DE ALTA CIRCULACIÓN Y EN
UNA RADIODIFUSORA LOCAL, ORDENÁNDOSE ADEMAS SU FIJACIÓN EN UN
LUGAR VISIBLE DE LA NOTARIA POR EL TERMINO DE 10 DÍAS HÁBILES.

EL PRESENTE EDICTO SE FIJA HOY, **03 DE OCTUBRE DE 2016**, A LAS 8:00 AM.

EL NOTARIO



EFRAIN VARGAS MENA

NOTARIO VEINTITRÉS ENCARGADO DE CALI

Calle 5A No. 39-07 PBX: 5242406
notaria23rc@hotmail.com



República de Colombia

TBIA Cali

Papel notarial para una exhibición de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos archivados

(REC-carpeta: Pilar)

30 - 1
oct 9

Exto
Completo



Ca380259942

Cadena S.A. Nit. 990.990.594 29-10-20

11002EA91MQCC0a1



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
NULIDAD PROCESAL – CAUSAL 8ª DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

1

Señor (a):

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	GUSTAVO OSPINA GAMBOA C. C. No. 16.667.997
DEMANDADO	<u>DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)</u> C. C. No. 16.674.323
HIJA LEGÍTIMA Y HEREDERA DEL CAUSANTE	SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA C. C. No. 16.787.981
RADICACIÓN	76001400300120180014700
ASUNTO	MEMORIAL – SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL POR LA CAUSAL DE INDEBIDA NOTIFICACIÓN A QUIEN DEBE SER VINCULADO AL PROCESO – <u>ARTÍCULOS 132 Y 133, NUMERAL 8, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</u>

El suscrito **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño), abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Abogado número **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** del Señor **ALEXANDER AGUDELO LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **16.787.981** expedida en Cali (Valle Del Cauca), obrando en mi condición de **APODERADO GENERAL** de la Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificada con la cedula de ciudadanía número **1.130.592.794** expedida en Cali (Valle Del Cauca), según **PODER GENERAL** contenido en la **ESCRITURA PÚBLICA** número **1307** del **16** de **JUNIO** de **2020** otorgada en la **NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, **HIJA LEGÍTIMA** y **HEREDERA** del Causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **16.674.323** expedida en Cali (Valle Del Cauca), y quien falleciera en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, el **DÍA 12** del **MES** de **MARZO** del **AÑO 2016**, según **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN – INDICATIVO SERIAL NÚMERO 08964482** – de la **NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CIRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**,

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
NULIDAD PROCESAL – CAUSAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

2

DEMANDADO dentro del proceso de la referencia, **de conformidad con los Artículos 132 y 134 del Código General del Proceso**, comedidamente llego ante su Despacho, a su digno cargo, con el fin se solicitarle a Usted, Señor Juez, se sirva declarar, previo el trámite legal, con citación y audiencia del **DEMANDANTE**, Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, la **NULIDAD** del **PROCESO** por la **CAUSAL** contemplada en el Artículo 133, Numeral 8º, del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

**CAPÍTULO I
CAUSAL INVOCADA**

Esta establecida en el Numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso.

**CAPÍTULO II
LEGITIMACIÓN**

Se solicita esta declaración de nulidad como parte **DEMANDADA**, acreditada así en el expediente. La parte que represento judicialmente ha sufrido perjuicio económico a causa del vicio procesal que se trae a colación. Por ende, existe interés jurídico y legitimación para impetrar la declaración citada.

**CAPÍTULO III
DE LA PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA INTERPONER
LA NULIDAD PROCESAL**

De conformidad con los Artículos 134 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 132 del Código General del Proceso y el Artículo 8º de la Ley 153 de 1887, el cual tipifica una de las reglas generales de derecho más importantes en nuestra legislación como es la **ANALOGÍA**, y, en especial, con el Artículo 133, Numeral 8º, del Código General del Proceso, considero que me encuentro facultado para interponer la presente **NULIDAD PROCESAL**.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

PRIMERO: Con fecha **12 de MARZO de 2016** falleció en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca) el Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número **16.674.323** expedida en Cali (Valle Del Cauca), lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, tal como se desprende del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN – INDICATIVO SERIAL NÚMERO 08964482 –** de la **NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**.

SEGUNDO: Ante la **NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, y previo el trámite señalado en el Decreto 902 de 1988,

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



mediante **ESCRITURA PÚBLICA** número **414**, de fecha **14** de **FEBRERO** de **2017**, se protocolizó la **PARTICIÓN HERENCIAL DE LA SUCESIÓN** del Causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, quien se identificara en vida con la cédula de ciudadanía número **16.674.323** expedida en Cali (Valle Del Cauca), cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca).

ESCRITURA PÚBLICA que fue registrada en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, el **DÍA 11** del **MES** de **MAYO** del **AÑO 2018**, bajo el **FOLIO** de **MATRÍCULA INMOBILIARIA** número **370 – 731492**, tal como se desprende de la **ANOTACIÓN** número **013** del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** de **MATRÍCULA INMOBILIARIA** número **370 – 731492**, el cual adjunto.

TERCERO: En dicho **TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)** intervino como interesada únicamente la Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**, en su condición de hija legítima y heredera del Causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, a quien se le adjudicó, entre otros, el bien inmueble distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA** número **370 – 731492** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**.

Trámite en el cual se publicó el respectivo **EDICTO EMPLAZATORIO**, tal como se demuestra con el **DIARIO LA REPÚBLICA**, de fecha **08** y **09** de **OCTUBRE** de **2016**, y con la **CERTIFICACIÓN** de la Emisora **UNIVALLE ESTERERO 105.3**, de fecha **09** de **OCTUBRE** de **2016**.

Trámite en el cual no se hizo parte como **INTERESADO (ACREEDOR)** el Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA** como **“TENEDOR Y BENEFICIARIO”** del **TÍTULO VALOR** representado en **LETRA DE CAMBIO** número **“001”**, de fecha **“05”** de **“MARZO”** de **“2015”**.

CUARTO: Posteriormente al deceso del Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)** y al **TRÁMITE DE LIQUIDACIÓN NOTARIAL DE SUCESIÓN INTESTADA** del Causante **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, el Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, obrando en su condición de **“TENEDOR Y BENEFICIARIO”** del **“TÍTULO VALOR”** representado en **LETRA DE CAMBIO** número **“001”**, de fecha **“05”** de **“MARZO”** de **“2015”**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** contra el Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)** encaminada a obtener el pago de las sumas de dinero (**CAPITAL E INTERESES**) contenidas en el **“TÍTULO VALOR”** representado en el **TÍTULO VALOR** representado en **LETRA DE CAMBIO** número **“001”**, de fecha **“05”** de **“MARZO”** de **“2015**, por valor de **“TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000.00)**.

DEMANDA que por reparto correspondió al **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**.

QUINTO: En consideración a lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA), mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** número **981** del **09** de **ABRIL** de **2018**, **RESOLVIÓ**, entre otras cosas, **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DE PAGO** en favor del Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA** y en contra del Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**.

SEXTO: Igualmente, el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** número **982** del **09** de **ABRIL** de **2018**, **ORDENÓ DECRETAR** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número **370 – 731492** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, de “**PROPIEDAD**” del **EJECUTADO**, Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**.

Bien inmueble que **actualmente** se encuentra **EMBARGADO** y **SECUESTRADO**.

SÉPTIMO: Seguidamente, el doctor **RITO SOTO NEIVA**, obrando en su condición de **APODERADO JUDICIAL** del **DEMANDANTE**, Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, mediante **MEMORIAL** del **03** de **ABRIL** de **2019**, **REFORMÓ** la **DEMANDA**.

MEMORIAL del cual destaco lo siguiente:

“1. EN LA DEMANDA INICIAL EL SUSCRITO HABÍA SEÑALADO COMO DEMANDADO AL SEÑOR DANILO SÁNCHEZ ABADÍA, PERSONA MAYOR DE EDAD Y VECINO DE CALI.

2. LA REFORMA QUE AHORA INVOCO TIENE POR OBJETO RENUNCIAR AL DEMANDADO SEÑOR DANILO SÁNCHEZ ABADÍA, ya que mi mandante **GUSTAVO OSPINA SÁNCHEZ** me hace saber que ha sido informado que este señor **FALLECIÓ** en esta ciudad Y ME APORTA EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN PARA LO QUE ANEXE A LA PRESENTE REFORMA DE DEMANDA, **QUEDANDO COMO DEMANDADA LA HERMANA DEL FALLECIDO SEÑORA TULIA TRINIDAD SÁNCHEZ ABADÍA**, residente en la calle 29 No. 40 – 20 barrio Maracaibo de esta ciudad tel. 3104034507 Email – tusana01@hotmail.com Y personas INDETERMINADAS que deben ser notificadas según Arts. 293 y 108 Código General del Proceso.

3. El resto de la demanda formulada inicialmente queda tal cual fue presentada.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

“**RENUNCIAR**”, según la acepción que viene al caso, significa “**HACER DEJACIÓN DE ALGO**”¹.

REFORMA DE LA DEMANDA implicaba o involucraba la **SUSTITUCIÓN TOTAL** de la **PARTE DEMANDADA**.

¹ **EDUARDO CÁRDENAS**, obra **DICCIONARIO COMPREHENSIVO DE LA LENGUA ESPAÑOLA**, Ediciones Nacionales Círculo de Lectores, Edinal Ltda., Bogotá, Página 207.



OCTAVO: Conforme con el Artículo 93 del Código General del Proceso, la REFORMA DE LA DEMANDA procede por UNA (1) sola vez y **“NO PODRÁ SUSTITUIRSE LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS DEMANDANTES O DEMANDADAS** ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

Con relación a la REFORMA DE LA DEMANDA, el Tratadista HERNÁN PAN FABIO LÓPEZ BLANCO, en su obra “CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO”², expresa:

“La reforma de la demanda permite que el demandante pueda hacer las modificaciones que estime pertinentes, **SIEMPRE QUE NO SE SUSTITUYA CON ELLAS A LA TOTALIDAD DE LAS PERSONAS DEMANDANTES O DEMANDADOS**, o que cambien completamente las pretensiones formuladas en la demanda inicial (art. 93, num. 2º), **POR CUANTO, EN ESTE SUPUESTO, NO HAY REFORMA DE LA DEMANDA, SINO PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA**, lo cual desvirtúa la índole de la institución, que pretende, que subsistan puntos esencial del escrito inicial.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

NOVENO: No obstante lo dispuesto en el Artículo 93 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1786** del **19** de **JUNIO** de **2018**, RESOLVIÓ, entre otras cosas, los siguiente:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA EJECUTIVA, la cual fue promovida por el Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, contra **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, mediante escrito del 15 de Mayo de 2018, POR REUNIR LAS EXIGENCIAS TAXATIVAS DEL ART. 93 DEL C. G. DEL P., EN ARMONÍA CON LOS ART. 89 Y SGTES IBÍDEM.

SEGUNDO: En consecuencia, **INCLÚYASE COMO DEMANDADOS A LA HEREDERA DETERMINADA TULIA TRINIDAD SÁNCHEZ ABADÍA Y LOS DEMÁS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DANILLO SANCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**.

TERCERO: **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO** en favor del Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA** y en contra de la Heredera determinada **TULIA TRINIDAD SÁNCHEZ ABADÍA** y los demás herederos determinados e indeterminados del Causante **DANILO SANCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**, (...).” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

DÉCIMO: Después, el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, mediante **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1287** del **05** de **ABRIL** de **2019**, RESOLVIÓ, entre otras, **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, conforme al **MANDAMIENTO EJECUTIVO o DE PAGO (AUTO INTERLOCUTORIO** número **1786** del **19** de

² HERNÁN FABIO L+OPEZ BLANCO, Obra **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO – PARTE GENERAL**, DUPRE Editores, Bogotá D. C., 2016, Pagina 46.



JUNIO de 2018).

UNDÉCIMO: Luego, su Despacho, mediante **AUTO DE TRÁMITE o DE SUSTANCIACIÓN** número **2911** del **16** de **MAYO** de **2019**, RESOLVIÓ AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO.

DUODÉCIMO: Conforme con el Artículo 87 del Código General del Proceso, la demanda contra herederos determinados e indeterminados, demás administradores de la herencia y el cónyuge se sujeta a las siguientes reglas: “Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo O DE EJECUCIÓN A LOS HEREDEROS DE UNA PERSONA CUYO PROCESO DE SUCESIÓN NO SE HAYA INICIADO Y CUYOS NOMBRES SE IGNOREN, LA DEMANDA DEBERÁ DIRIGIRSE INDETERMINADAMENTE CONTRA TODOS LOS QUE TENGAN DICHA CALIDAD, Y EL AUTO ADMISORIO ORDENARÁ EMPLAZARLOS EN LA FORMA Y PARA LOS FINES PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO. SI SE CONOCE A ALGUNO DE LOS HEREDEROS, LA DEMANDA SE DIRIGIRÁ CONTRA ESTOS Y LOS INDETERMINADOS.”

La demanda podrá formularse contra quienes figuren como herederos abintestato o testamentarios, aun cuando no hayan aceptado la herencia. En este caso, si los demandados o ejecutados a quienes se les hubiere notificado personalmente el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo, no manifiestan su repudio de la herencia en el término para contestar la demanda, o para proponer excepciones en el proceso ejecutivo, se considerará que para efectos procesales la aceptan.

CUANDO HAYA PROCESO DE SUCESIÓN, EL DEMANDANTE, EN PROCESO DECLARATIVO O EJECUTIVO, DEBERÁ DIRIGIR LA DEMANDA CONTRA LOS HEREDEROS RECONOCIDOS EN AQUEL, LOS DEMÁS CONOCIDOS Y LOS INDETERMINADOS, O SOLO CONTRA ESTOS SI NO EXISTIEREN AQUELLOS, CONTRA EL ALBACEA CON TENENCIA DE BIENES O EL ADMINISTRADOR DE LA HERENCIA YACENTE, SI FUERE EL CASO, Y CONTRA EL CÓNYUGE SI SE TRATA DE BIENES O DEUDAS SOCIALES.

En los procesos de ejecución, cuando se demande solo a herederos indeterminados el juez designará un administrador provisional de bienes de la herencia.

Esta disposición se aplica también en los procesos de investigación de paternidad o de maternidad.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

DÉCIMO TERCERO: De acuerdo con el Artículo 94 del Código Civil, “La EXISTENCIA DE LAS PERSONAS TERMINA CON LA MUERTE.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

DÉCIMO CUARTO: En el caso sub lite, se observa, de manera CLARA y DIÁFANA, que el **JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA) (ORIGEN) LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO o DE PAGO (AUTO INTERLOCUTORIO** número **981** del **09** de **ABRIL** de **2018**) y se ACEPTÓ la REFORMA DE LA DEMANDA (**AUTO INTERLOCUTORIO** número **1786** del **19** de **JUNIO** de **2018**) después del óbito del EJECUTADO, Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)** (**12** de **MARZO** de **2016**).

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
NULIDAD PROCESAL – CAUSAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

7

Sumase a lo anterior que a la Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA** se le **NOTIFICÓ** del **AUTO INTERLOCUTORIO** número **981** del **09** de **ABRIL** de **2018**) (MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO – DEMANDA) y no del **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1786** del **19** de **JUNIO** de **2018** (MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO – REFORMA DE LA DEMANDA), tal como se desprende de la **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **30** de **JULIO** de **2019** y de la **CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICADO JUDICIAL** del **06** de **AGOSTO** de **2019** expedida por la Sociedad **SERVIENTREGA S. A. S.**, lo cual constituye una **INDEBIDA NOTIFICACIÓN**.

COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la cual destaco lo siguiente:

“

Fecha Dependencia Administrativa Responsable Servicio Postal

Día	Mes	Año	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI VALLE DEL CAUCA	

Juzgado Origen Naturaleza Del Proceso Fecha Auto

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA	<u>DÍA</u> <u>09</u>	<u>MES</u> <u>04</u>	<u>AÑO</u> <u>2018</u>

Demandante Demandado Radicación

GUSTAVO GAMBOA	OSPINA	<u>DANILO SÁNCHEZ</u> <u>ABADÍA</u>	76001400300120180014700

”

(Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

Sea lo primero advertir que dicha CAUSAL DE NULIDAD **NO** es SANEABLE había cuenta de que la afectada, Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**, no ha tenido oportunidad de actuar en el proceso, pues de ello da cuenta su Despacho, además, es de lógica jurídica elemental, que tratándose del **DERECHO DE DEFENSA Y POR CONSIGUIENTE EL DE LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES, ESTAS NO SON SANEABLES CUANDO NO SE HAN LLEVADO A CABO DENTRO DEL CAUSE DE LEGALIDAD.**

De lo anterior se puede concluir que el vicio y / o yerro procesal acaecido al interior del presente proceso, se acompasa con la casuística prevista por el **Numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso**, es decir; “(...) 8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, O EL EMPLAZAMIENTO DE LAS DEMÁS PERSONAS AUNQUE SEAN INDETERMINADAS, QUE DEBAN SER CITADAS COMO PARTES, O DE AQUELLAS QUE DEBAN SUCEDER EN EL PROCESO A CUALQUIERA DE LAS PARTES, CUANDO LA LEY ASÍ LO ORDENA,** o no se cita en

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
NULIDAD PROCESAL – CAUSAL 8ª DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

8

debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

Situación que, con fundamento en el Artículo 42, Numeral 12 y 132 del Código General del Proceso, conlleva a su Despacho a realizar un **CONTROL DE LEGALIDAD** y a DECLARAR la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso, inclusive desde el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DE PAGO**, tal como lo ordena el Párrafo Final del Artículo 134 del Código General del Proceso.

En su acepción etimológica, la palabra nulidad (DEL LATÍN NULLITAS) significa negación de la esencia, del ser. Proviene del adjetivo NULLUS – A – UM, que quiere decir, NULO, NINGUNO, QUE NO ES.

La Corte Constitucional, en Sentencia T – 1215 de 2010, definió las nulidades así las nulidades: “Las nulidades son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador – y excepcionalmente el Constituyente – les ha atribuido la consecuencia – sanción – de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.”

En cuanto al **PRINCIPIO DE TAXATIVIDAD O ESPECIFICIDAD** de las **NULIDADES PROCESALES**, el Tratadista **FERNANDO CANOSA TORRADO**, en su obra “**LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**”³, sostiene:

“CONFORME A ESTE PRINCIPIO NO HAY IRREGULARIDAD CON FUERZA SUFICIENTE PARA INVALIDAR EL PROCESO SIN NORMA EXPRESA QUE LO SEÑALE. Principio que se opuso tajantemente al llamado antiprocesalismo del que se abusó en el Código Judicial, y que consistía en otorgarle facultades al juez para decretar según su criterio nulidades que daban al traste con la estabilidad de los procesos, por la observancia de nimiedades, con claro quebranto del principio de la preclusión y de la lealtad procesal debida a las partes.

Por lo expresado, el Código General del Proceso delimitó taxativamente el estadio de aplicación de las nulidades procesales en el artículo 133 y en normas especiales como se indicó antes y, lo que resulta más importante aún, estableció que, a pesar de la taxatividad, sí el acto procesal irregular cumplió su objetivo y no se violó el derecho de defensa, tampoco es posible decretar la anulación del proceso.

Sobra decir que cualquier irregularidad no estipulada taxativamente, se tendrá subsanada si no se impugna en su oportunidad por medio de los recursos que el Código General del Proceso establece, según manda el párrafo del artículo 133, in fine.

El Tribunal de Bogotá al respecto dijo en auto del 11 de mayo de 1007 que dentro de los diferentes mecanismos defensivos, LAS PARTES DEL PROCESO

³ **FERNANDO CANOSA TORRADO**, Obra **LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, Ediciones **DOCTRINA Y LEY LTDA.**, Séptima Edición, 2017, Pagina 17.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



ABOGADO

CUENTAN CON LA POSIBILIDAD DE FORMULAR INCIDENTES DE NULIDAD QUE TIENEN POR OBJETO, ANTES QUE SANCIONAR, REMEDIAR LA SITUACIÓN DE ANORMALIDAD QUE SE PRESENTE EN EL TRÁMITE DEL PROCESO QUE LE HA CAUSADO AGRAVIO A UNA DE ELLAS, hecho que explica que no toda informalidad constituya una causal de nulidad y que otras que si la configuran sin embargo admitan convalidación.

Advierte que en el tema de la proposición de las nulidades, debe recordarse que frente a petición de esa estirpe el juez de conocimiento puede, entre otras conductas, ordenar el tramite incidental con la práctica de pruebas, resolver de fondo previo traslado cuando no se requiera el decreto de pruebas **O RECHAZARLO DE PLANO CUANDO: A) NO ÉSTE EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR EL CÓDIGO;** b) se promueva fuera de término; **C) NO REÚNA LOS REQUISITOS FORMALES;** **D) SE FUNDAMENTE EN CAUSALES DISTINTAS DE LAS CONSAGRADAS EN LA LEY;** **E) SE BASEN EN HECHOS QUE PUDIERON ALEGARSE COMO EXCEPCIONES PREVIAS** y f) cuando la nulidad se saneo por falta de alegación.

Además, conforme el artículo 128 de Código General del Proceso, puede igualmente abstenerse de admitir el incidente formulado, cuando éste se funda en hechos que constituyeron el sustrato factico de uno interpuesto con anterioridad.

SOBRE EL TEMA DEBE RECORDARSE QUE EN MATERIA DE NULIDADES PROCESALES EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO ADOPTO EL SISTEMA DE LA ESPECIFICIDAD, TAMBIÉN DENOMINADO DE LA TAXATIVIDAD, POR CUYA VIRTUD EL PROCESO ES NULO EN TODO O EN PARTE SÓLO POR LAS CAUSALES EXPRESAMENTE DETERMINADAS EN LA LEY LO CUAL PONE DE PRESENTE QUE A PESAR DE LA EXISTENCIA DE VICIOS GRAVES EN LA ACTUACIÓN, NO HABRÁ LUGAR A LA INVALIDEZ, SI NO EXISTE UN TEXTO LEGAL QUE EXPRESAMENTE LA CONSAGRE COMO MOTIVO DE ANULACIÓN.

Estas causales que en abstracto consagra la legislación como motivo de nulidad, “obedecen a unos hechos puntuales, que en concreto deben estar presentes para que puedan ser estudiadas por los jueces, pues de ello no ocurrir, habrá de rechazarse su planteamiento de plano, al no estar el supuesto factico alegado en el que previo el legislador al efecto”, debiéndose memorar que esos supuestos atañen a esa especifica regulación, que por el principio de la taxatividad no es dable extenderlos a situaciones no reguladas por el legislador, pues no proceden, como en materia penal, a cualquier situación que afecte el debido proceso en aspectos sustanciales.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

DÉCIMO QUINTO: Se tipifica entonces, la **CAUSAL de NULIDAD de INDEBIDA NOTIFICACIÓN A QUIEN DEBE DER VINCULADO AL PROCESO**, la cual debe ser declara por su Despacho.

Con respecto a la **CAUSAL DE NULIDAD** prevista en el **Numeral 8º del Artículo 133 del Código General del Proceso**, el Tratadista **EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VÉLEZ**, en su obra “**LAS EXCEPCIONES Y LAS NULIDADES EN EL**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO⁴, establece:

“Es oportuno traer a colación las palabras del doctor **JUAN CARLOS URAZA BAUTISTA**: “Uno de los principios fundamentales del proceso es el de publicidad, que tiene manifestaciones de múltiple índole en el derecho universal, una de ellas, las providencias judiciales se hacen saber a las partes y demás interesados por medio de notificaciones, con las formalidades prescritas en el Código de Procedimiento Civil (Inc 1, art. 313, C. P. C., Hoy art. 289 del C. G. P.)

La notificación es instituto del derecho cosmopolita, DESDE EL MISMO CRITERIO ECUMÉNICO QUE NADIE PODER SER VENCIDO SIN HABER SIDO OÍDO Y, PARA TENER OPORTUNIDAD DE ELLO, SE NECESARIA HACER SIDO NOTIFICADO. El postulado de contradicción es indispensable para predicar el derecho fundamental del debido proceso, por ello, las notificaciones, como acto procesal de conocimiento.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

Desconocer esta realidad sería violar o vulnerar el DERECHO AL DEBIDO y el DERECHO DE CONTRADICCIÓN.

Sobre el particular, la Corte Constitucional, en Sentencia de Tutela T – 081 / 09 del 16 de **FEBRERO** de **2009**, Magistrado Ponente: Dr. **JAIME ARAUJO RENTERÍA**, expreso:

“El derecho al debido proceso contiene de este modo, entre otros el derecho a la defensa, **QUE IMPLICA LAS FACULTAS DE SER ESCUCHADO EN UN PROCESO EN EL CUAL SE ESTÁ DEFINIENDO LA SUERTE DE UNA CONTROVERSIA, PEDIR, APORTAR Y CONTROVERTIR PRUEBAS, FORMULAR ALEGACIONES E IMPUGNAR LAS DECISIONES.** El debido proceso, como ya lo ha establecido esta Corporación, “no es solamente poner en movimiento mecánico las reglas del procedimiento y así lo insinuó Ihering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo” (T – 280 – 98 reiterada entre otras en la T – 621 – 05).

El derecho de defensa debe estar garantizado en todo el proceso, y su primera garantía se encuentra en el derecho de toda persona al conocimiento de la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

Al respecto ha dicho esta corporación que “el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa...controvertir pruebas que se alleguen en su contra y ...no ser juzgado dos veces por el mismo hecho” (T – 489 – 06)

Es así parte esencial del derecho al debido proceso la facultad de ser oído, que en caso

⁴ **EDGAR GUILLERMO ESCOBAR VÉLEZ**, Obra **LAS EXCEPCIONES Y LAS NULIDADES EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, Librería Jurídica **SÁNCHEZ R. LTDA.**, Primera Edición, Medellín, 2016, Pagina 158.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
NULIDAD PROCESAL – CAUSAL 8º DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

11

contrario, es decir, en caso de desarrollo de una litis en el que a una de las partes no se le brindo la posibilidad de defenderse” sería la forma más radical de vulneración del derecho fundamental al debido proceso y de defensa (T – 621 – 05)

La notificación es un acto procesal que pretende garantizar el conocimiento acerca de la iniciación de un proceso y en general de todas las providencias que se dicten en él, de forma que se amparen los principios de publicidad y contradicción. Con ello se busca precisámente darles a conocer a las partes e intervinientes el contenido de lo decidido y concederles de este modo posibilidad de defender sus derechos:

La notificación, en otros términos, “en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, plantando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad jurídica, pues del él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales (C – 670 – 04), de allí que “asuntos como la ausencia de ciertas notificaciones o las innumerables y graves irregularidades en que se pueda incurrir al momento de efectuarlas, no pueden quedar sin posibilidad alguna de alegación por la persona afectada, pues un impedimento de tal naturaleza violaría su derecho fundamental al debido proceso (ibídem).

CONSIDERANDO PRECISAMENTE ESTA POSIBLE VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO, LA LEY PREVÉ LA MEDIDA PROCESAL DE ANULACIÓN DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS CON POSTERIORIDAD AL VICIO Y QUE RESULTEN AFECTADAS POR ÉSTE, SEÑALANDO EXPRESAMENTE LAS CAUSALES CORRESPONDIENTES EN LOS DIVERSOS CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO, “EN TANTO QUE LO CONSIDERA UN DEFECTO SUSTANCIAL GRAVE Y DESPROPORCIONADO QUE MERECE PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA DEFENSA DEL DEMANDADO” (T – 486 – 06)

En conclusión, **LA NOTIFICACIÓN CONSTITUYE UNA FIGURA ESENCIAL EN LOS PROCESOS JUDICIALES, PUES LA FINALIDAD DE DAR A CONOCER A UNA PERSONA QUE SUS DERECHOS ESTÁN EN DISPUTA Y QUE TIENE LA FACULTAD DE SER OÍDO EN EL PROCESO, CARACTERÍSTICA QUE TIENE MAYOR ENTIDAD CUANDO SE TRATA DEL CONOCIMIENTO DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL (AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.)** (Mayúsculas, negrillas y subrayas fuera de texto.)

**CAPÍTULO V
DE LAS PRETENSIONES**

Con fundamento en las consideraciones de orden factico y jurídico, comedidamente me permito solicitar a su despacho lo siguiente:

PRIMERO: Que se **DECLARE** la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso, inclusive desde el **MANDAMIENTO EJECUTIVO** o **DE PAGO**, tal como lo ordena el **Párrafo Final del Artículo 134 del Código General del Proceso**, por la **CAUSAL**

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



de **INDEBIDA NOTIFICACIÓN A QUIEN DEBE DER VINCULADO AL PROCESO** contemplada en el **Artículo 133, numeral 8º, del Código General del Proceso.**

CAPITULO VI PRUEBAS

De acuerdo con el artículo 134, inciso 4º, del Código General del Proceso, solicito, Señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1) ORIGINAL del **REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN – INDICATIVO SERIAL NÚMERO 08964482** – del Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)** de la **NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**.
- 2) COPIA SIMPLE de la cédula de ciudadanía del Señor **DANILO SÁNCHEZ ABADÍA (Q. E. P. D.)**.
- 3) ORIGINAL del **REGISTRO DE NACIMIENTO – INDICATIVO SERIAL NÚMERO 9665491** – de la Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA** – de la **NOTARIA SEXTA (6) DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**.
- 4) COPIA SIMPLE de la cédula de ciudadanía de la Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**.
- 5) ORIGINAL de la **ESCRITURA PÚBLICA** número **414** del **14** de **FEBRERO** de **2017** otorgada en la **NOTARIA VEINTITRÉS (23) DEL CÍRCULO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**. (**LIQUIDACIÓN DE HERENCIA Y SOCIEDADES CONYUGALES (SUSCESIÓN)**)
- 6) ORIGINAL del **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** de **MATRÍCULA INMOBILIARIA** número **370 – 731492** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**
- 7) La totalidad de la actuación surtida en el proceso, en especial el **AUTO INTERLOCUTORIO** número **981** del **09** de **ABRIL** de **2018** (MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO – DEMANDA), el **AUTO INTERLOCUTORIO** número **1786** del **19** de **JUNIO** de **2018** (MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO – REFORMA DE LA DEMANDA), la **COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL** del **30** de **JULIO** de **2019** y la **CONSTANCIA DE ENTREGA DE COMUNICADO JUDICIAL** del **06** de **AGOSTO** de **2019** expedida por la Sociedad **SERVIENTREGA S. A. S.**
- 8) Las que se estimen pertinentes para el caso concreto.

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



CAPITULO VII FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los siguientes: Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 8º de la Ley 153 de 1887; Artículo 94 del Código Civil; **Artículos 87, 132; 133, Numeral 8º; 134 y siguientes del Código General del Proceso** y demás normas concordantes y pertinentes.

CAPITULO VIII ANEXOS

Me permito anexar a la presente solicitud los siguientes documentos:

- 1) Las pruebas arriba enunciadas.

CAPITULO IX PROCESO Y COMPETENCIA

A este escrito debe dársele el trámite indicado en el artículo 132 y siguientes del Código General del Proceso. Por estar conociendo del proceso principal, es Usted, Señor Juez, competente para resolver la presente petición.

CAPITULO X LUGARES PARA NOTIFICACIONES

DEL DEMANDANTE: Señor **GUSTAVO OSPINA GAMBOA**, y de su **APODERADO JUDICIAL**, doctor **RITO SOTO NEIVA**:

En las direcciones señaladas en el **CAPÍTULO** de las **NOTIFICACIONES** el LIBELO INTRODUCTORIO DE LA DEMANDA.

DE LA DEMANDADA: Señora **SANDRA LILIANA SÁNCHEZ PEREA**, y de su **APODERADO GENERAL**, Señor **ALEXANDER AGUDELO LONDOÑO**:

En la Carrera 40 No. 30 A – 02, Barrio **CIUDAD MODELOS (LOS SAUCES)**, Piso 3º, Celular 3162474636, Correo Electrónico: alexanderagudelo.ala@hotmail.com, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca).

DEL SUSCRITO: **LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY**:

En la Secretaría del Juzgado, o en mi oficina ubicada en Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204, Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154, Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es, de la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca).

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
NULIDAD PROCESAL – CAUSAL 8ª DEL ARTÍCULO 133 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO
MANDAMIENTO EJECUTIVO O DE PAGO DESPUÉS DEL FALLECIMIENTO DEL DEUDOR
LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY
ABOGADO

14

De Usted, Señor Juez, atentamente,

LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY

C. C. No. **98.381.239** expedida en Pasto (Nariño)

T. P. No. **94.694** del Consejo Superior de la Judicatura



c@c€rb€rα\$

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 -
DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celulares 3207770737 y 3113832154

Correo Electrónico: cancerberos@hotmail.es
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

R.C.D. VARGAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

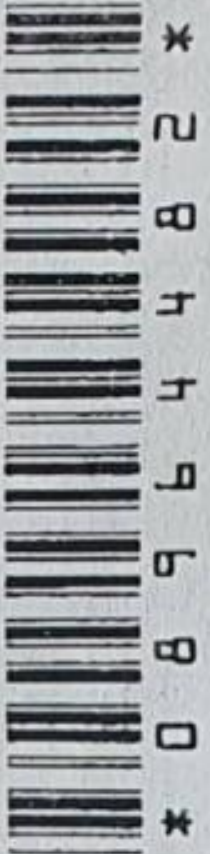


ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

08964482



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	23	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	W	B
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA VALLE CALI										

Datos del Inscrito

Apellidos y nombres completos
SANCHEZ ABADIA DANILO

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.16.674.323

Sexo (en letras)
MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción
Año: 2016 Mes: MAR Día: 14 Hora: 03:30

Número de certificado de defunción
81445742-6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia
Año: Mes: Día:

Documento presentado
Autorización Judicial Certificado Médico

Nombre y cargo del funcionario
MEDICO: CRUZ RINCON CLAUDIA
RM.00899/90

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
HENRRI SANCHEZ

Documento de identificación (Clase y número)
C.C.6.465.832

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año: 2016 Mes: MAR Día: 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza
EFRAIN VARGAS MENA

ESPACIO PARA NOTAS

12 NOV 2020



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

IMPRESO POR CASASIMPRESOR.COM COLOMBIA TEL. 02 211



ENERO	01	FEBRERO	02	MARZO	03	ABRIL	04
MAYO	05	JUNIO	06	JULIO	07	AGOSTO	08
SEPT.	09	OCTUBRE	10	NOV.	11	DIC.	12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

9665491

1 Parte básica	2 Parte compl.
8 4 12 11	07316

hace el reconocimiento

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA SEXTA = = = = =	CALI. DPTO DEL VALLE = = = =	9690

SECCION GENERAL

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
SANCHEZ = = = = =	PEREA = = = = =	SANDRA LILIANA = = = = =
9 Masculino o Femenino	10 Fecha de nacimiento	11 Día 12 Mes 13 Año
FEMENINO = = = = =	11 DICIEMBRE	1.984
14 País	15 Departamento, Int. o Com.	16 Municipio
COLOMBIA = = = = =	DEL VALLE = = = = =	CALI. = = = = =

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora	
CENTRO HOSPITAL CARLOS CARMONA DE CALI. = = = = =	11.55p.m	
19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento	21 No. licencia
DECLARACIONES EXTRAJUICIO DEL JUZGADO	17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI = = = = =	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres	24 Edad actual
PEREA = = = = =	CARMEN CECILIA = = = = =	18
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad	27 Profesión u oficio
NO PRESENTO = = = = =	COLOMBIANA = = = = =	HOGAR = = = = =
28 Apellidos	29 Nombres	30 Edad actual
SANCHEZ ABADIA = = = = =	DANILO = = = = =	22
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad	33 Profesión u oficio
C. C. # 16.674.323 de CALI. VALLE	COLOMBIANO	ESTUDIANTE

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
C. C. # 16.674.323 de CALI. VALLE	Daniilo Sánchez A.
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre: DANILO SANCHEZ ABADIA
calle 29 No. 40-20 MARACAIBO = = = = =	39 Firma (autógrafa)
38 Identificación (clase y número)	40 Domicilio (Municipio)
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día	47 Mes	48 Año
08	marzo	1.985

Handwritten signature and official stamp of the Notaria Sexta de Cali.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Daniilo Sánchez A.

Firma del padre que hace el reconocimiento

Adolfo León Oliveros Tascon

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

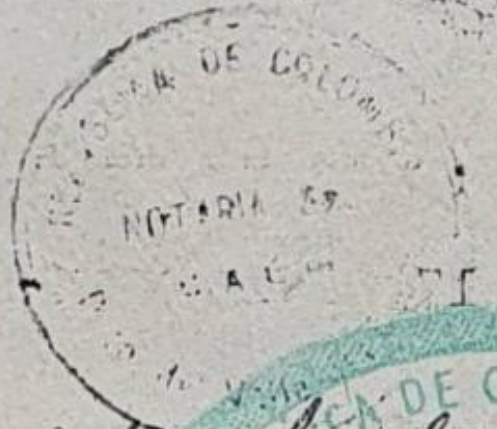
61 NOTAS

ENMENDADO SANDRA VALE

denunciante

Daniilo Sánchez A.

NOTARIA



Adolfo León Oliveros Tascon

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCÓN
CERTIFICA.

Que el presente Registro Civil de Nacimiento es copia autentica del original que reposa en el archivo de esta Notaria se expide para demostrar parentesco

Artículo 110 Decreto 1260 de 1978 Art. 21 ley 969/2005

Santiago de Cali, 12 NOV 2020

Solicitado por: _____

Adolfo León Oliveros Tascon

ADOLFO LEÓN OLIVEROS TASCÓN
Notario Sexta de Cali

VALES O MESES ENERO MAYO SEPT.

REPU

Superintenc

9665

Clase (Notar

NOTARI

6 Primer apelli

LIZCAN

9 Masculino o

MASCUL

14 País

COLOMB

17 Clínica, hospi

CENTRO

19 Documento p

DECLARA

22 Apellidos (de

LIZCANC

25 Identificación

C.C# 31

28 Apellidos

= =

31 Identificación

= =

34 Identificación

C.C# 31

36 Dirección pos

CARRERA

38 Identificación

= =

40 Domicilio (M

= =

42 Identificación

= =

44 Domicilio (M

= =

(FECH

46 Día 08

47 M NA

ORIGINAL PAR